



ACUERDO No. CSJATA17-584
Miércoles, 16 de agosto de 2017

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 10 de agosto de 2017 bajo radicado EXTCSJAT17-5585, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de diez (10) días en razón de cambio de un sustanciador, y a su vez exponen las siguientes razones adicionales que se suman a su petición:

1. Se manejan dos áreas (civil – laboral).
2. Es necesario realizar un inventario físico de expedientes para el control de términos según el artículo 121 del C.G.P.
3. Implementación organizacional de las entradas y salidas de los procesos de la secretaria la despacho.
4. Establecimiento de un archivo conforme a los acuerdos de retención documental.
5. Implementación de un método de gestión de calidad.
6. Implementación de TYBA.
7. Sistematización de Títulos Judiciales.

El artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

De la lectura de las normas del Código General del Proceso, la figura de cambio de Sustanciador *per se*, no otorga la facultad de cierre de Despacho, luego este Consejo Seccional, examina en todos los casos, el cumplimiento de criterio que indiquen asuntos de fuerza mayor o necesidades del servicio, conforme lo indica el artículo 11 del Acuerdo 10561 de 2016.

Que esta Corporación al estudiar la solicitud del Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, observa que su solicitud se fundamente bajo el hecho de existir **cambio de sustanciador** en su recinto judicial; por ello esta Corporación hace claridad en cuanto a que el principal motivo expuesto por el hoy solicitante no es suficiente para disponer el cierre del Juzgado.

Seguidamente se estudian las otras razones expuestas por el peticionario, las cuales fueron enunciadas anteriormente, en las que aduce la necesidad de otorgar el cierre de despacho y suspensión de términos.

Razón por la cual esta Corporación procedió a revisar la carga laboral del despacho, correspondiente al trimestre comprendido entre el mes de abril a junio, encontró los siguientes datos:

| INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO | INGRESO | EGRESO | INVENTARIO FINAL DEL PERIODO |
|----------------------------------|---------|--------|------------------------------|
| 951 | 255 | 126 | 1080 |

Como se logra desprender del anterior reporte estadístico, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en la actualidad cuenta con una carga alta de procesos por tramitar, el cierre de despacho se analizara en atención a las actuaciones administrativas relacionadas en los numerales del 1 al 5 en su escrito.

Ahora bien, las razones expuestas por el solicitante en los numerales 6 y 7, deben hacerse de manera conjunta o con el apoyo de la oficina de sistemas adscrita a la DESAJ y con el apoyo de un representante del Banco Agrario, respectivamente, razón por la cual se le solicita que coordine con estos funcionarios fechas para realizar las respectivas capacitaciones, una vez cuente con dicha programación, proceda a presentar nueva solicitud de cierre del despacho y suspensión de términos para que sean estudiados nuevamente los puntos mencionados en los numerales del 1 al 7 de su solicitud.

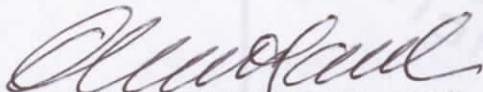
Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no considera procedente, en esta oportunidad, autorizar el cierre extraordinario solicitado por el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y por ello,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. NEGAR la solicitud de cierre extraordinario y suspensión de términos elevada por el Dr. JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS, titular del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad presentada el 10 de agosto del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO 2º. Comunicar la presente decisión a la parte solicitante.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada